

Protocolo de Madrid Relativo al Registro Internacional de Marcas

Modificación de los importes de la tasa individual: Israel

1. De conformidad con la Regla 35.2)d) del Reglamento Común del Arreglo y del Protocolo de Madrid, el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ha establecido los siguientes nuevos importes, en francos suizos, de la tasa individual pagadera respecto de Israel cuando es designado en una solicitud internacional, en el marco de una designación posterior al registro internacional, o en caso de renovación de un registro internacional:

ASUNTOS		Importes <i>(en francos suizos)</i>
Solicitud o designación posterior	– por una clase de productos o servicios	368
	– por cada clase adicional	276
Renovación	– por una clase de productos o servicios	655
	– por cada clase adicional	553

2. Esta modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2012. Por tanto, estos importes se abonarán cuando Israel

a) sea designado en una solicitud internacional que se haya recibido, o que se estime se ha recibido, en virtud de la Regla 11.1)c) por la Oficina de origen en dicha fecha o con posterioridad; o

b) sea objeto de una designación posterior recibida por la Oficina de la Parte Contratante del titular en dicha fecha o con posterioridad, o sea presentada directamente a la Oficina Internacional de la OMPI en dicha fecha o con posterioridad; o

c) haya sido designado en un registro internacional que se haya renovado en dicha fecha o con posterioridad.